

3) Los artículos 12, 15, 16, 18, 19 y 42 de la Segunda Directiva 77/91, en su versión modificada por la Directiva 92/101, y 12 y 13 de la Directiva 2009/101 deben interpretarse en el sentido de que la responsabilidad consagrada por la normativa nacional controvertida en el litigio principal no se limita necesariamente al valor de las acciones, calculado en función de su cotización si la sociedad cotiza en Bolsa, en el momento en que se ejercita el derecho.

(<sup>1</sup>) DO C 151, de 26.5.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 19 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Gerechtshof te 's Gravenhage — Países Bajos) — Innoweb BV/Wegener ICT Media BV, Wegener Mediaventions BV**

(Asunto C-202/12) (<sup>1</sup>)

(Directiva 96/9/CE — Protección jurídica de las bases de datos — Artículo 7, apartados 1 y 5 — Derecho sui generis del fabricante de una base de datos — Concepto de «reutilización» — Parte sustancial del contenido de la base de datos — Metamotor de búsqueda dedicado)

(2014/C 52/14)

Lengua de procedimiento: neerlandés

#### Órgano jurisdiccional remitente

Gerechtshof Den Haag, anteriormente Gerechtshof te 's Gravenhage

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Innoweb BV

Demandadas: Wegener ICT Media BV, Wegener Mediaventions BV

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Gerechtshof te 's-Gravenhage — Interpretación del artículo 7, apartados 1 y 5, de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos (DO L 77, p. 20) — Derecho del creador de una base de datos a impedir la extracción o la reutilización repetida y sistemática de partes sustanciales del contenido de la base — Prohibición de la reutilización repetida y sistemática de partes no sustanciales del contenido de la base de datos que suponga actos contrarios a una explotación normal de dicha base o que causen un perjuicio injustificado a los intereses legítimos del fabricante de la base — Carácter suficiente de una utilización repetida o requisito acumulativo de una reutilización sistemática — Reutilización a través de un sistema automatizado.

#### Fallo

El artículo 7, apartado 1, de la Directiva 96/9/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 1996, sobre la protección jurídica de las bases de datos, debe interpretarse en el sentido de que un operador que pone en línea en Internet un metamotor de búsqueda dedicado como el controvertido en el litigio principal está reutilizando la totalidad o una parte sustancial del contenido de una base de datos protegida por el citado artículo 7, puesto que dicho motor de búsqueda dedicado:

— Proporciona al usuario final un formulario de búsqueda que ofrece, esencialmente, las mismas funcionalidades que el formulario de la base de datos.

— Traduce «en tiempo real» las órdenes de búsqueda de los usuarios finales al motor de búsqueda del que está equipado la base de datos, de modo que se explotan todos los datos de dicha base.

— Presenta al usuario final los resultados encontrados con la apariencia exterior de su sitio de Internet, agrupando las duplicaciones en un solo elemento, pero siguiendo un orden basado en criterios comparables a los empleados por el motor de búsqueda de la base de datos de que se trate para presentar los resultados.

(<sup>1</sup>) DO C 243, de 11.8.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 19 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Walter Endress/Allianz Lebensversicherungs AG**

(Asunto C-209/12) (<sup>1</sup>)

(Procedimiento prejudicial — Directivas 90/619/CEE y 92/96/CEE — Seguro directo de vida — Derecho de renuncia — Falta de información sobre las condiciones de ejercicio de ese derecho — Extinción del derecho de renuncia un año después del pago de la primera prima — Conformidad con las Directivas 90/619 y 92/96)

(2014/C 52/15)

Lengua de procedimiento: alemán

#### Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

#### Partes en el procedimiento principal

Demandante: Walter Endress

Demandada: Allianz Lebensversicherungs AG

#### Objeto

Petición de decisión prejudicial — Bundesgerichtshof (Alemania) — Interpretación del artículo 15, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 90/619/CEE del Consejo, de 8 de noviembre de 1990, Segunda Directiva sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, por la que se establecen las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios y por la que se modifica la Directiva 79/267/CEE (DO L 330, p. 50), en relación con el artículo 31, apartado 1, de la Directiva 92/96/CEE del Consejo, de 10 de noviembre de 1992, sobre coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, y por la que se modifican las Directivas 79/267/CEE y 90/619/CEE (DO L 360, p. 1) — Seguro de renta — Derecho de renuncia del tomador del seguro — Plazo — Obligación de informar al tomador del seguro — Legislación nacional que prevé que el tomador del seguro pierde el derecho de renuncia un año después del pago de la primera prima aunque no haya sido informado correctamente de los requisitos para el ejercicio de este derecho.

**Fallo**

El artículo 15, apartado 1, párrafo primero, de la Directiva 90/619/CEE del Consejo, de 8 de noviembre de 1990, segunda Directiva sobre la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas relativas al seguro directo de vida, por la que se establecen las disposiciones destinadas a facilitar el ejercicio efectivo de la libre prestación de servicios y por la que se modifica la Directiva 79/267/CEE, según su modificación por la Directiva 92/96/CEE, de 10 de noviembre de 1992, puesto en relación con el artículo 31, apartado 1, de esa última Directiva, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una disposición nacional como la discutida en el litigio principal, que sólo reconoce al tomador del seguro un derecho de renuncia durante un año, a lo sumo, a partir del pago de la primera prima de seguro, cuando ese tomador no ha sido informado de su derecho de renuncia.

(<sup>1</sup>) DO C 200, de 7.7.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 12 de diciembre de 2013 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Rechtbank te Rotterdam — Países Bajos) — Procesos penales contra Shell Nederland Verkoopmaatschappij BV (C-241/12), Belgian Shell NV (C-242/12)**

(Asuntos acumulados C-241/12 y C-242/12) (<sup>1</sup>)

[Medio ambiente — Residuos — Concepto — Directiva 2006/12/CE — Traslados de residuos — Información a las autoridades nacionales competentes — Reglamento (CEE) n° 259/93 — Existencia de una acción, de una intención o de una obligación de desprenderse de una sustancia o de un objeto]

(2014/C 52/16)

Lengua de procedimiento: neerlandés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Rechtbank te Rotterdam

**Partes en el proceso principal**

Shell Nederland Verkoopmaatschappij BV (C-241/12), Belgian Shell NV (C-242/12)

**Objeto**

Petición de decisión prejudicial — Rechtbank te Rotterdam — Países Bajos — Interpretación de los Reglamentos (CEE) n° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea (DO L 30, p. 1) y (CE) n° 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos (DO L 190, p. 1) — Concepto de «residuos» — Traslado de Ultra Light Sulphur Diesel (ULSD) por barco de los Países Bajos a Bélgica — ULSD mezclado accidentalmente, al efectuarse la carga del buque, con Methyl Tertiary Butyl Ether (MTBE) — Producto que ya no cumple las especificaciones convenidas entre el comprador y el vendedor — Comprador que descubre

esta circunstancia al efectuarse la entrega en Bélgica — Diesel recuperado por el vendedor y trasladado a los Países Bajos — Precio de adquisición reembolsado al comprador — Vendedor que tiene la intención de comercializar de nuevo el diesel tras mezclarlo (o no) con otro producto — Inclusión (o no) en el concepto de residuos.

**Fallo**

El artículo 2, letra a), del Reglamento (CEE) n° 259/93 del Consejo, de 1 de febrero de 1993, relativo a la vigilancia y al control de los traslados de residuos en el interior, a la entrada y a la salida de la Comunidad Europea, modificado por el Reglamento (CE) n° 2557/2001 de la Comisión, de 28 de diciembre de 2001, debe interpretarse en el sentido de que, en una situación como la del litigio principal, no está comprendido en el concepto de «residuo», a efectos de dicha disposición, un cargamento de gasóleo accidentalmente mezclado con otra sustancia, siempre que el poseedor de éste tenga realmente la intención de volver a comercializar dicho cargamento mezclado con otro producto, circunstancia que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(<sup>1</sup>) DO C 243, de 11.8.2012.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Segunda) de 19 de diciembre de 2013 (petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État — Francia) — Association Vent De Colère! Fédération nationale y otros/Ministre de l'Écologie, du Développement durable, des Transports et du Logement, Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie**

(Asunto C-262/12) (<sup>1</sup>)

(Procedimiento prejudicial — Ayuda de Estado — Concepto de intervención del Estado o mediante fondos estatales — Electricidad procedente de la energía eólica — Obligación de compra a un precio superior al precio de mercado — Compensación íntegra — Contribuciones adeudadas por los consumidores finales de electricidad)

(2014/C 52/17)

Lengua de procedimiento: francés

**Órgano jurisdiccional remitente**

Conseil d'État

**Partes en el procedimiento principal**

*Demandantes:* Association Vent De Colère! Fédération nationale, Alain Bruguier, Jean-Pierre Le Gorgeu, Marie-Christine Piot, Eric Errec, Didier Wirth, Daniel Steinbach, Sabine Servan-Schreiber, Philippe Rusch, Pierre Recher, Jean-Louis Moret, Didier Jocteur Monrozier,

*Demandadas:* Ministre de l'Écologie, du Développement durable, des Transports et du Logement, Ministre de l'Économie, des Finances et de l'Industrie

*En el que participa:* Syndicat des énergies renouvelables